

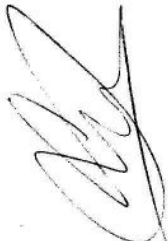
**ESTATUTOS.
SOCIEDAD MADRILEÑA DE
NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA
TORÁCICA
(NEUMOMADRID)**

C. MADRID
N.º 107

ESTATUTOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DE NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA TORÁCICA (NEUMO MADRID)

Título I. De la denominación, fines, actividades, ámbito territorial y duración.



Artículo 1º. La Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica (NEUMOMADRID), se constituye como una asociación de carácter científico y profesional, sin fines lucrativos y se rige por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás normas complementarias.

Artículo 2º. La Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica (NEUMOMADRID) podrá federarse a su vez con otras asociaciones o federaciones de ámbito nacional o internacional de objetivos y funciones análogas. Esta relación no será de carácter irreversible y la aprobación de la vinculación como la de la desvinculación será competencia de la Asamblea General.



Artículo 3º. Son fines expresos de la Asociación:

1. Fomentar el progreso en el conocimiento científico de las enfermedades respiratorias, como medio para conseguir un mejor tratamiento médico y quirúrgico de las mismas y su más eficaz prevención.
2. Promover contactos e intercambios profesionales con fines científicos de sus miembros entre sí y con profesionales de especialidades relacionadas con la neumología y cirugía torácica.
3. Ofrecer su asesoramiento a las personas o entidades, tanto públicas como privadas, que lo requieran sobre aspectos sociales, profesionales, científicos y de investigación en neumología y cirugía torácica.

Artículo 4º. Las actividades propias de la asociación para alcanzar los fines señalados en el artículo 3º son los siguientes:

- a) Celebración de congresos y de reuniones con la frecuencia que determine la Asamblea General para la exposición y discusión de problemas médicos y quirúrgicos relacionados con las enfermedades torácicas, velando en todo momento por su altura científica. La estructura organizativa de los mismos se determinarán reglamentariamente.
- b) Organizar y desarrollar cursos, cursillos y conferencias sobre materias propias y colaborar, supervisar y prestar ayuda para la organización de cursos, cursillos, conferencias, etc..., que sean promovidos por sus miembros. Las condiciones que deberán requerir estas actividades para ser patrocinadas por la sociedad se determinarán reglamentariamente.
- c) Facilitar la difusión de la información bibliográfica relacionada con las especialidades de neumología y cirugía torácica.
- d) Facilitar información sobre aspectos legales, administrativos u otros que puedan ser de interés para el ejercicio de la

profesión, en lo relacionado con las especialidades mencionadas.

- e) Facilitar información técnica y asesoramiento científico sobre la obtención y valoración de datos para el estudio, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del tórax.
- f) Establecer relaciones con otras sociedades científicas para facilitar el intercambio de información.
- g) Publicación de una revista como órgano de expresión científica de la sociedad. La estructura organizativa y los medios económicos de la misma se establecerán reglamentariamente.
- h) Promover y crear fundaciones cuando estime que a través de estas entidades puede conseguir mejor alguno de sus fines.
- i) Promover premios a trabajos de investigación, constituir becas de estudio, otorgar subvenciones a publicaciones científicas o cualesquiera otros medios para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 3º.
- j) Asesorar a los organismos oficiales respecto a problemas de organización sanitaria, programas de prevención de enfermedades profesionales, programas epidemiológicos y cualesquiera otros relacionados con la actividad propia de la sociedad.

Artículo 5º.

1.-El ámbito de actuación de la Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica (NEUMOMADRID) será el correspondiente a la Comunidad de Madrid y su domicilio se encuentra sito en la calle Cea Bermúdez número 46, 1º dcha. de Madrid

Artículo 6º.

La base organizativa del trabajo científico de la asociación serán los grupos de trabajo, cuyas actividades, denominación, número y funciones se regularán reglamentariamente.

Artículo 7º.

La Asociación podrá contar con comités asesores de la Junta Directiva, cuya estructura y funciones se regularán reglamentariamente.

Artículo 8º.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el año natural.

Artículo 9º.

A todos los efectos se considerará que la duración de la asociación será por un tiempo indefinido.

Título II. De los Socios de la Asociación.

Artículo 10º.

Los socios descritos a continuación ostentan la plenitud de derechos y deberes que en estos estatutos se establecen y son los únicos que pueden contribuir en todas las actividades de la Asociación con voz y con voto:

1. Serán **socios numerarios** de la Sociedad Madrileña de Neumología y Cirugía Torácica (NEUMOMADRID) todos los profesionales de la salud que acrediten sus conocimientos e interés en las enfermedades respiratorias y patologías respiratorias, que manifiesten por escrito su deseo de formar parte de la asociación y que ésta solicitud haya sido aprobada por la Junta Directiva.
2. Podrán ser **socios fundadores** aquellos que hayan firmado el acta fundacional.
3. Podrán ser nombrados **socios de honor** aquellas personas, físicas o jurídicas, que se hayan significado y sean merecedoras de tal distinción, a propuesta de la propia Junta Directiva o de, al menos, veinticinco socios y con ratificación de la Junta Directiva.
4. Podrán ser **socios de mérito** aquellos que después de haber pertenecido a la sociedad como socios numerarios o fundadores, hayan cumplido sesenta y cinco años y acrediten una trayectoria relevante en la Sociedad.

Artículo. 11. Para adquirir la condición de miembro de la sociedad será requisito indispensable ser mayor de edad, poseer capacidad legal suficiente y ser aprobada su admisión por la Junta Directiva.

Artículo. 12. La pérdida de la condición de socio se producirá cuando concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por decisión voluntaria, presentando una renuncia por escrito al Presidente o al Secretario General de la sociedad.
- b) Por impago de las cuotas obligatorias anuales por un período de dos años. En este caso sólo será necesario la notificación o advertencia al interesado por parte del Tesorero o del Secretario al término de los dos años. De persistir la misma situación económica treinta días después de la notificación el miembro en cuestión causará baja automáticamente, notificándose esta baja a la Asamblea General próxima.
- c) Haber perdido uno de los requisitos exigidos para acceder a la condición de socio
- d) Por incumplimiento de las obligaciones como socio.
- e) Por realizar alguna acción censurable en el aspecto profesional, contraria a los intereses y fines de la sociedad.

En estos tres últimos supuestos la Junta Directiva podrá separar de la Sociedad a los socios en los que concurren las mencionadas circunstancias. La separación irá precedida de la incoación del oportuno expediente, en el que

Estatutos

deberá ser oído el interesado y contra este acuerdo de la Junta cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre. La separación de la sociedad, por cualquiera de estos motivos, no eximirá de satisfacer las obligaciones que se tengan pendientes con la misma.

Artículo. 13. Son derechos de los asociados:

- a) Estar en posesión del diploma y del carné que acrediten su condición y titulares como tales miembros en sus expedientes personales.
- b) Intervenir en las actividades científicas de la sociedad.
- c) Recibir la revista, órgano de expresión de la sociedad y recibir y utilizar los medios de información que la Sociedad posea.
- d) Asistencia, apoyo y representación oficial de la Sociedad respecto a cualquier tipo de cuestiones científicas o profesionales ante las autoridades u organismos oficiales o cualquier otra instancia.
- e) Asistir e intervenir con voz y voto en las asambleas de la sociedad.
- f) Conocer el estado de cuentas, ingresos y gastos de la sociedad, todos los años.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- h) Ser elegible para ocupar puestos en la Junta Directiva.

Para disfrutar de estos derechos será condición indispensable estar al corriente en el pago de las cuotas.

Artículo. 14. Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los fines de la Sociedad, regulados por los presentes estatutos.
- b) Contribuir al sostenimiento de la sociedad mediante el abono de las cuotas que se establezcan por la asamblea general, en la forma y plazos que ésta determine. Para los médicos de las últimas cinco promociones la cuota será reducida en la cuantía que determine la asamblea general.
- c) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la sociedad.

Artículo. 15. Los nombramientos de **miembros de honor** serán decididos por la Junta Directiva, de oficio o a propuesta de al menos veinticinco miembros de pleno derecho de la sociedad.

Título III De los órganos directivos

Artículo. 16. Los órganos de la sociedad son:

- 1- La Asamblea General.
- 2- La Junta Directiva.

Artículo. 17. La Asamblea General es el órgano supremo de voluntad social. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Artículo. 18. La asamblea general ordinaria se convocará al menos una vez al año por acuerdo de la Junta Directiva para:

- Aprobar el plan general de actuación.
- Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobar y censurar los presupuestos, ingresos y gastos.
- Conocer el estado de cuentas correspondiente al año anterior.
- Aprobar aquellas resoluciones que, por su importancia, le someta la Junta Directiva.

Artículo. 19. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, no podrá conocer ni decidir sobre otras cuestiones que las designadas en el orden del día y habrán de ser convocadas cuanto menos con quince días de antelación a la fecha en que hayan de celebrarse.

Las convocatorias se comunicarán a los asociados por correo y se insertará la convocatoria en el tablón de anuncios del domicilio social en sitio bien visible.

Artículo. 20. La asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando estén presente o representados la mitad más uno de los miembros de pleno derecho, en el lugar y fecha indicados en la convocatoria.

Si el número de miembros de pleno derecho reunidos, presentes o representados no alcanza el indicado en el párrafo anterior, se constituirá inmediatamente en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros de pleno derecho presentes o representados.

Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría simple del total que emitan su voto. En caso de empate decidirá la cuestión el voto del Presidente de la Sociedad.

Artículo. 21. En cada asamblea general se dará lectura y se procederá a la aprobación del acta de la sesión anterior, siempre que refleje fielmente los acuerdos que se hubieran adoptado en relación con el orden del día.

Cuando en el orden del día figure la separación de algún miembro de la sociedad, este asunto se tratará en primer lugar.

Artículo. 22. Serán decisiones propias de la asamblea general ordinaria:

- a) Las contenidas en el artículo 18.
- b) La elección de los miembros de la Junta Directiva.

Estatutos

- c) El establecimiento o modificación de las cuotas.
- d) La aprobación de la sede de los congresos.
- e) Acordar la creación de fundaciones de acuerdo con el artículo 3, apartado h), pudiendo delegar en la Junta Directiva la ejecución del acuerdo, la aportación del capital, la aprobación del estatuto, la designación de patronos y todas las demás operaciones necesarias hasta el reconocimiento de la fundación.

Además, la asamblea deberá conocer las decisiones de la Junta Directiva sobre la admisión de nuevos socios.

Artículo. 23. La asamblea general extraordinaria podrá convocarse por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por, al menos, un tercio de miembros de pleno derecho de la sociedad.

Necesariamente se reunirá la asamblea general en sesión extraordinaria:

- a) Para acordar la modificación de los estatutos.
- b) Para la disolución de la Sociedad.

Artículo. 24. La Junta Directiva estará integrada por:

- El Presidente de la sociedad.
- Los ex-presidentes de la sociedad durante los tres años siguientes a la finalización de su mandato.
- Dos vicepresidentes, uno representante de la especialidad de neumología y uno representante de la especialidad de cirugía torácica.
- El Secretario General.
- El Vicesecretario-Tesorero.
- Cinco vocales, que tendrán como denominación y cometido los siguientes:
 - Vocal científico.
 - Vocal de congresos.
 - Vocal coordinador de grupos de trabajo.
 - Vocal de los M.I.R.
 - Vocal de neumología pediátrica.

Para desempeñar estos cargos serán condiciones precisas: ser miembro de pleno derecho de la Sociedad y poseer capacidad legal.

Artículo. 25. Los cargos de la Junta Directiva se someterán a elección por la asamblea general, con un mandato de tres años, renovándose la composición de la Junta Directiva anualmente por terceras partes:

Estatutos

El primer año, tomando como tal 2013, serán renovados únicamente los cargos de Vicepresidente Cirujano Torácico, Tesorero y Vocal de Congresos, por un plazo de tres años.

El segundo año, serán renovados únicamente los cargos de Vicepresidente Neumólogo, Vocal Pediatría, Vocal de Grupos de Trabajo y Vocal MIR por un plazo de tres años

El tercer año, serán renovados los cargos de Presidente, Secretario y Vocal Científico, y expresidente en ejercicio, por un plazo de tres años.

Y así sucesivamente

Artículo. 26. La Junta Directiva será elegida por la asamblea general ordinaria en votación secreta mediante papeleta, por mayoría simple de votos. La elección se llevará a cabo mediante candidaturas abiertas, repitiéndose la votación en caso de empate. La elección se llevará a cabo bajo la presidencia de la Junta Directiva saliente con arreglo a las siguientes normas:

- a) El Secretario de la Sociedad comunicará, al menos dos meses antes, a todos los miembros de la misma fecha de la asamblea para la renovación de la Junta, con expresión de los cargos que tengan que ser elegidos. Al mismo tiempo solicitará la presentación de candidaturas a cada uno de los cargos que deberán estar en poder del Secretario un mes antes de la fecha de la elección. De esta forma el Secretario comunicará las candidaturas a todos los miembros de la sociedad con el fin de que puedan ejercer el voto por correo. Los votos por correo, en los que deberá figurar el nombre y el D.N.I. del votante deberá estar en poder del Secretario una semana antes de la fecha señalada para la asamblea general en que se celebrará la elección.
- b) Podrán ser candidatos todos los miembros que cumplan las condiciones referidas en los artículos 10 y 13. Para las Vicepresidencias de la sociedad serán candidatos por separado los especialistas de neumología y los especialistas de cirugía torácica. Para la Vocalía representante de los MIR será requisito indispensable ser especialista en formación.
- c) Los cargos que deberán ser sometidos a elección, serán elegidos entre las ternas que presente la Junta Directiva y cualquier otro miembro, que cumpla los requisitos del apartado anterior, propuesto al menos por veinticinco miembros de pleno derecho.
- d) Las designaciones como candidatos deberán ser aceptadas por escrito por los designados. Dichas aceptaciones deberán obrar en poder del Secretario antes de anunciar las candidaturas a los miembros de la sociedad.
- e) La nueva Junta Directiva tomará posesión al final de la asamblea que los eligió, debiendo figurar este extremo en el orden del día de la asamblea.

Artículo. 27. Corresponden a la Junta Directiva las funciones siguientes:

- Cumplir y hacer cumplir los estatutos
- Ejecutar los acuerdos de la asamblea general

Estatutos

- Aprobar el presupuesto económico anual
- Aprobar el programa científico anual
- Aprobar los temas científicos y los ponentes para los congresos, así como aprobar cursos, cursillos, reuniones y otras actividades propias o patrocinadas por la sociedad.
- Someter a la asamblea general el resultado de su gestión.
- Proponer a la asamblea general el lugar de realización de los congresos, ternas para la elección de los miembros de la Junta Directiva, modificación de las cuotas y modificación de los estatutos.
- Decidir sobre los nombramientos de miembros de honor.
- Aumentar el número de Vocalías sometidas a elección, si así se considera necesario para el mejor funcionamiento de la Sociedad.
- Redactar inicialmente y poner en marcha posibles modificaciones de los reglamentos de la Sociedad, así como el estudio de posibles modificaciones estatutarias.
- Supervisar el desarrollo y la gestión de los congresos y de la revista.
- Convocar y presidir corporativamente las asambleas generales de socios.
- Incoar expedientes disciplinarios.
- Representa legalmente la sociedad, en juicio y fuera de él, y el uso de la firma social que la ejercerá en su caso, por medio de sus delegados o mandatarios. Mientras la Junta Directiva no las haya delegado especialmente ambas serán ejercidas por el Presidente.
- Todas las facultades que por ley o por los presentes Estatutos no estén expresamente reservadas a la Asamblea General de socios y, por consiguiente, tiene plena capacidad para realizar y otorgar toda suerte de actos y contratos, de administración, de disposición, de riguroso dominio y de gravamen sobre toda clase de bienes, muebles o inmuebles, sea cual fuere la cuantía del negocio y operación de que se trate, y la entidad u organismo de derecho público o privado, la autoridad o el tribunal a que afecte.
- Resolver los asuntos no referidos específicamente.
- Interpretar los Estatutos y suplir las lagunas que puedan surgir de los mismos.

Artículo. 28. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año y su funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Artículo. 29. Corresponde legalmente al Presidente de la sociedad:

Estatutos

- Convocar, presidir y dirigir las asambleas, sesiones o actos públicos que celebre la sociedad.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
- Representar oficialmente a la Sociedad, en unión del Secretario General, ante las autoridades, organismos oficiales y sociedades científico-médicas españolas y extranjeras.
- Visar todos los documentos y actas extendidas por el Secretario General de la sociedad.
- Intervenir los balances contables y los abonos y cobros que efectúe el Tesorero de la sociedad.
- Firmar los nombramientos de miembros de la sociedad.

Artículo. 30. Corresponde a los dos Vicepresidentes la sustitución colegiada del Presidente cuando, por cualquier motivo, éste no pueda ejercer sus funciones.

Artículo. 31. Son funciones propias del Secretario General de la sociedad:

- Custodiar la documentación social.
- Levantar acta de todas las asambleas.
- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Directiva.
- Convocar, a instancias del Presidente de la Sociedad, las asambleas y las reuniones de la Junta Directiva.
- Mantener al día las listas de socios con sus domicilios.
- Comunicar a todos los miembros de la Sociedad los programas de actividades científicas.
- Dirigir la correspondencia formal de la Sociedad.
- Velar por el buen funcionamiento administrativo de la Sociedad.

Artículo. 32. Son funciones propias del Vicesecretario Tesorero de la sociedad.

- Custodiar los fondos monetarios de la sociedad.
- Llevar la dirección contable de la Sociedad con la intervención del Presidente.
- Presentar a las asambleas ordinarias una memoria del extracto con el movimiento de fondos sociales durante el año y el presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.


Artículo. 33. Caso de producirse una vacante en cualquiera de los cargos y por cualquier circunstancia, se obligará a una elección para cubrirla, pudiendo la Junta Directiva nombrar provisionalmente a un miembro de la sociedad para desempeñarlo en espera de la próxima asamblea general.

Artículo. 34. Los cargos de la Junta Directiva no tienen remuneración alguna, pero sus titulares serán indemnizados por la sociedad de cuantos gastos les ocasionen su desempeño.



Título IV Del patrimonio y recursos económicos

Artículo. 35. La Sociedad carece de patrimonio al constituirse, por lo que sus recursos económicos son exclusivamente:

- 
- Las cuotas anuales que aportan los asociados.
 - Las subvenciones de organismos oficiales.
 - Las ayudas o donaciones que pueda recibir de fuentes oficiales o privadas.
 - Las cantidades remanentes de congresos, reuniones científicas o cursos organizados por la Sociedad.

Artículo. 36. El presupuesto anual vendrá determinado por las necesidades y el programa de actuación de la Sociedad, los ingresos obtenidos por las cuotas, los excedentes de ejercicios anteriores y las donaciones que puedan recibirse cada año.

Titulo V. De la disolución

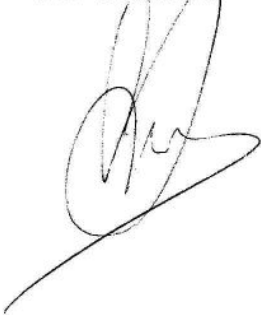
Artículo. 37. La Sociedad se disolverá por voluntad de sus socios, por las causas que se determinan el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en asamblea general extraordinaria convocada a tal fin y tomado con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Artículo. 38. En caso de disolverse la Sociedad, la asamblea general que acuerde su disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para una vez satisfechas las obligaciones, entregar el remanente, si lo hubiere, al Colegio de Huérfanos de Médicos en la forma que dictamine el Consejo General de Colegios Médicos de España.

Doña Carolina Cisneros Serrano, con DNI 02882322P, Secretario de la Asociación NEUMOMADRID SOCIEDAD MADRILEÑA DE NEUMOLOGÍA Y CIRUGÍA TORÁCICA, con número de Registro CERTIFICO que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 20 de abril de 2012

En Madrid, a 21 de abril de 2012

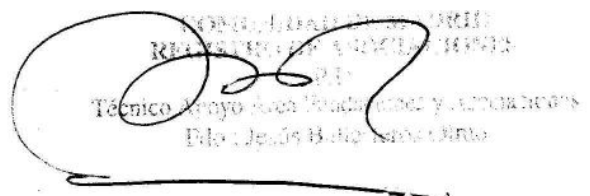
VºBº Presidente



Secretario



DILIGENCIA
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, número 19.627
Madrid, 22 AGO 2012



TECNICO ABOGADO ENDEUDADOS Y ASOCIADOS
Dña. Jesús María Sánchez